Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 264-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Mártires Segura Ferreras.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 264-04

CONSIDERANDO: Que el señor Mártires Segura Ferreras, cédula 078-0000299-5, fue diputado en el período 1990-1994 cumpliendo con las normas y reglamentos para el buen funcionamiento de la Nación:

CONSIDERANDO: Que el señor Mártires Segura Ferreras, ha puesto todo su tiempo y dedicación para las soluciones de problemas en su pueblo, con el único interés de servir a su Patria;

CONSIDERANDO: Que el señor Mártires Segura Ferreras padece quebranto de salud que le imposibilitan buscar el sustento personal y el de su familia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se conoce una pensión mensual del Estado a favor del señor Mártires Segura Ferreras, por la suma de veinte mil pesos (RD$20,000.00).

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- Esta ley deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Josefina Altagracia Marte Durán,
Secretaria ad-hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Ley No. 265-04 que aumenta a diez mil pesos (RD$10,000.00) la pensión otorgada por el Estado a favor del señor Augusto Peguero Moscoso.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 265-04

CONSIDERANDO: Que el señor AUGUSTO PEGUERO MOSCOSO, contador, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00991966-1, laboró por largos años en la administración, ejerciendo siempre con integridad y honestidad cada uno de los cargos desempeñados;

CONSIDERANDO: Que el profesional de la contabilidad fue jubilado en el año 1996, mediante Decreto No. 24-96, de fecha 17 de enero, percibiendo en la actualidad la suma de RD$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos más perentorios;

CONSIDERANDO: Que a la edad de 85 años padece serios quebrantos de salud a consecuencia de ésta y ante el deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, se justifica que la pensión otorgada al señor AUGUSTO PEGUERO MOSCOSO sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;